

DISPOSICIONES ESTATUTARIAS QUE SE PROPONEN
REFORMAR:

ARTICULO 16: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán cada seis (6) meses a partir de la aprobación de los presentes estatutos, previa convocatoria de la Junta Directiva, con quince (15) de anticipación, realizándose en éstas los meses de Enero y Julio de cada año.

ARTICULO 17: La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, así mismo por solicitud escrita de un diez (10%) por ciento mínimo de usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y sólo se tomarán decisiones sobre los temas incluidos en el orden del día, con fines específicos.

PROPUESTA:

ARTICULO 16: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán dentro de los primeros cuatro (4) meses del año en el lugar y fecha señalados en la convocatoria. Las reuniones extraordinarias se llevarán a cabo cuando lo estimen necesario la Junta Directiva, el Presidente o el Fiscal, o cuando lo solicite un conjunto de usuarios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) de su totalidad.

ARTICULO 17: La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se hará por el Presidente con una antelación no menor de quince (15) días hábiles, mediante avisos públicos o notificación, escrita o electrónica, a los usuarios.